

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION**

El Consejo Directivo en uso de las atribuciones legales que le confiere la ordenanza 071 de diciembre 17 de 1996 y de conformidad con las disposiciones vigentes y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de ballet clásico Incolballet en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° literal L de la ordenanza 071 de 1996, está facultado para reformar los estatutos de la entidad.

Que conforme a lo dispuesto en la norma citada, el Consejo Directivo de la entidad realizó sesiones durante los días 9 de junio y 4 y 9 de septiembre de 1998, con el fin de analizar y aprobar la correspondiente reforma estatutaria.

**ACUERDA**

Artículo 1° : Reformase el Estatuto General del Instituto Colombiano de Ballet Clásico Incolballet, acogiendo como texto definitivo el que sigue:

**CAPITULO I**

**DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION**

ARTICULO 1o.: Atendiendo lo dispuesto en la Ordenanza 071 de diciembre de 1996, el nuevo instituto descentralizado creado bajo el régimen departamental será denominado como **INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO**, el cual para todos los efectos legales podrá emplear la denominación abreviada de **INCOLBALLET**.

ARTICULO 2o.: El Instituto Colombiano de ballet clásico Incolballet, es un establecimiento público de educación artística del orden departamental, creado por la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca mediante

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION**

Ordenanza 071 de 1996, con las características de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental que ofrece programas selectivos y extensivos en danza para los niveles de educación básica y media.

ARTICULO 3o.: El Instituto tiene como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, pero podrá desarrollar y extender su actividad a otros municipios nacionales y a otros países.

ARTICULO 4o.: La duración de la institución es indefinida y solo podrá decretarse su disolución y efectuarse su liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos determinados por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II**

**DE LA MISION, OBJETIVOS Y FUNCIONES INSTITUCIONALES**

ARTICULO 5o.: DE LA MISION. El Instituto Colombiano de ballet clásico Incolballet tiene como misión propender por el desarrollo humano de todos los vallecaucanos, y en especial de la población infantil y juvenil, mediante el liderazgo y la orientación de procesos educativos selectivos y extensivos en el campo de la danza, que posibiliten la sensibilización de todas las comunidades frente a la danza como expresión, el estímulo de las potencialidades creativas, la formación de bachilleres en danza y la difusión de la actividad artística para su consolidación como elemento identificador de la cultura nacional.

ARTICULO 6o.: DE LOS OBJETIVOS. El Instituto Colombiano de ballet clásico Incolballet tendrá como objetivos:

a. Implementar modelos y enfoques educativo- artísticos con énfasis en la danza, que den sustento al ofrecimiento de programas de formación especializada en los niveles de la educación básica y media y en la modalidad de la educación permanente o continua, que se constituyan en aporte significativo para la formación integral de los vallecaucanos y para el desarrollo cultural del Departamento.

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION

- b. Liderar programas de educación no formal e informal, que vinculen a distintas comunidades y poblaciones alrededor de la danza como lenguaje, permitiendo su sensibilización hacia las expresiones artísticas y el estímulo y potencialización de sus capacidades creativas y expresivas.
- c. Promover y divulgar la producción artística e investigativa relacionada con la danza y su pedagogía, que tenga lugar institucional e interinstitucionalmente y que contribuya al avance y comprensión de las posibilidades pedagógicas, formativas y cohesionadoras del arte de la danza.
- d. Propiciar el avance del sector cultural a partir del desarrollo de la danza escénica y de la danza como empresa.

ARTICULO 7o.: DE LAS FUNCIONES. Para el cumplimiento de la misión y objetivos, Incoiballet atenderá las siguientes funciones:

- a. Estructurar e implementar propuestas de formación en danza centradas en la formación de sujetos autónomos, creativos y sensibles con su entorno social y cultural, que favorezcan la constitución de ciclos continuos de aprendizaje en los que se abarque la formación inicial o temprana, la educación básica y la educación media.
- b. Sistematizar las hipótesis de trabajo y los resultados de la experiencia educativa, a fin de que posibiliten el reconocimiento del arte de la danza como espacio facilitador del desarrollo integral y medio de comunicación y creación individual y colectivo y hagan posible el enriquecimiento de otras prácticas y modalidades pedagógicas a nivel nacional.
- c. Valorar, conservar y enriquecer el legado cultural de las comunidades integrantes del Departamento del Valle del Cauca en materia de danza, por medio de la práctica de la docencia, la investigación pedagógica y artística, la difusión de la producción dancística y el servicio a la comunidad.

*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION*

- d. Participar en la definición de políticas educativas y culturales a nivel departamental y nacional que rescaten y resalten la importancia de la educación artística en la formación de niños y jóvenes.
- e. Promover programas de extensión a la comunidad, de asesoría y consultoría institucional y de venta de servicios.
- f. Ofrecer programas de actualización y educación permanente a bailarines y artistas con el fin de proporcionar la adquisición, actualización, suplementación o complementación de conocimientos y habilidades.
- g. Desarrollar la capacidad de trabajo individual y grupal a través de la danza escénica organizada como empresa.
- h. Organizar y/o participar en actividades y empresas orientadas a la producción de bienes y servicios relacionados con la danza a nivel nacional e internacional, de manera que nuestro potencial creativo en danza sea reconocido en todo el territorio nacional y en el exterior como factor identificador de nuestro proceso cultural.
- i. Estimular las relaciones interinstitucionales e intersectoriales en la región, con otras regiones del país y otros países y culturas que aporten al fortalecimiento del arte de la danza y su pedagogía.
- j. Organizar y/o apoyar la realización de seminarios, conferencias, foros o simposios que aborden temas educativo artísticos y culturales y que vinculen a instituciones educativas de formación básica, media y superior, a entidades culturales y a grupos artísticos del Departamento.
- k. Fomentar, constituir, financiar de manera parcial o total, o participar en la creación de entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto fuese similar, conexo, complementario o subsidiario del suyo, que coadyuven al cumplimiento del objeto y fines del Instituto.

*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION*

I. Difundir los valores artisticos de la danza como expresi3n de la cultura universal y en particular, las formas artísticas propias de la danza nacional, mediante espectáculos, funciones didácticas, grabaciones y publicaciones.

parágrafo: para el cumplimiento de las funciones descritas, Incolballet, desarrollará sus actividades en estrecho vínculo con la Fundaci3n Ballet de Cali.

**CAPITULO III  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION**

ARTICULO 8o.: La direcci3n y administraci3n del Instituto Colombiano de ballet clásico Incolballet estar4 a cargo de la Junta Directiva, presidida por el Gobernador del Departamento y de un Director General quien asumirá su representaci3n legal.

Parágrafo: para no contravenir lo dispuesto en ~~ley~~ Ley 115 de 1994, la denominaci3n de Consejo Directivo determinado por la Ordenanza 071 de 1996 en su articulo quinto, ser4 sustituido por el de Junta Directiva.

ARTICULO 9o.: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es la primera autoridad institucional que como organismo decisorio se constituye en instancia a trav4s de la cual la instituci3n recibe el apoyo del entorno social vallecaucano.

ARTICULO 10o.: DE LA COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de Incolballet estar4 conformada por:

- a. El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca quien la preside, o su delegado.
- b. El Secretario de educaci3n departamental o su delegado
- c. El Gerente cultural del departamento o su delegado
- d. El Rector de la Universidad del Valle o su delegado
- e. El Director de la escuela de formaci3n b4sica y media
- f. Un miembro de la Junta directiva de la Fundaci3n Ballet de Cali
- g. Un artista destacado.

*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION*

Parágrafo primero: El Director General de Incolballet asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Parágrafo segundo: La designación de los miembros de la Junta Directiva determinados en los literales f. Y g. del artículo 10°, estará a cargo de la misma Junta, de acuerdo con los criterios que para tal efecto establezca este organismo.

ARTICULO 11°.: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Instituto Colombiano de ballet clásico Incolballet asumirá las siguientes funciones:

a. Formular la política general de la entidad y determinar los planes y programas que deberán incorporarse a los planes generales de desarrollo del Departamento.

b. Adoptar los estatutos de la institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca, los cuales deberán someterse a la aprobación del Gobierno Departamental.

c. Determinar la organización interna de la institución mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones y competencias.

d. Determinar la planta de cargos con sujeción a la normatividad vigente

e. Aprobar el presupuesto de la institución.

f. Autorizar la ejecución de los procesos presupuestales, adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las disposiciones departamentales y el estatuto orgánico de presupuesto.

g. Autorizar la aceptación de donaciones y legados

h. Examinar y aprobar los estados financieros de la entidad.

FOR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION

- i. Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier tipo de bienes y/o rentas de la institución para respaldar sus propias obligaciones
- j. Presentar ante el Gobernador del Departamento la terna de candidatos a la Dirección General de la entidad.
- k. Delegar en el Director General o en algunos de los miembros del equipo directivo de la entidad, el cumplimiento de alguna o algunas de sus funciones, cuando así se considere necesario.
- l. Autorizar las comisiones de servicio y estudio en el exterior a los funcionarios institucionales, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
- m. Autorizar la celebración de ~~comisos~~ y convenios con instituciones públicas o privadas de orden nacional e internacional.
- n. Expedir su propio reglamento interno.
- ñ. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le sean asignadas por la autoridad competente.

ARTICULO 12o.: DEL PERIODO DE LOS MIEMBROS Y DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El periodo de los miembros definidos en los literales f. y g. del artículo 11o. será de dos (2) años. Para el resto de miembros de la Junta se asumirá el mismo periodo asignado para el Gobernador del Departamento.

ARTICULO 13o.: La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos, una vez al mes, y extraordinariamente, cuando fuese convocada por el Presidente del Consejo o por el Director General de la entidad.

ARTICULO 14o.: Las citaciones o convocatorias a sesiones ordinarias se llevarán a cabo con un mínimo de tres (3) días de antelación a su celebración, con el fin de asegurar el estudio de los asuntos institucionales y con veinticuatro (24) horas, en el caso de sesiones extraordinarias.

*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION*

ARTICULO 15o.: La celebración de las sesiones y la deliberación y decisión de la Junta Directiva será válida con la concurrencia de la mitad mas uno de los miembros que la componen. Excepcionalmente, por la índole de los temas a tratar, la Junta Directiva podrá exigir reglamentariamente una concurrencia mayor para la celebración de las sesiones y la validez de las decisiones.

ARTICULO 16o.: DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos y decisiones de la junta Directiva se denominarán ACUERDOS y sobre ellos deberá dejarse constancia en actas numeradas sucesivamente, por anualidades, con indicación del día, mes y año de celebración. Su custodia estará a cargo de la persona designada como secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo: El Director General designará a un miembro de la entidad para que asuma las funciones de secretario de la junta Directiva.

ARTICULO 17o.: Los ACUERDOS de la Junta Directiva serán adoptados mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 18o.: DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General de Incolballet es la primera autoridad ejecutiva y representante legal de la entidad. Como agente del Gobernador del Departamento, es de libre nombramiento y remoción. Su elección se hará mediante el mecanismo de terna presentada por la Junta Directiva.

ARTICULO 19o.: Para ser Director General de Incolballet se requiere acreditar título universitario en el campo de la danza, ejercicio profesional como bailarín y como docente universitario, este último por un período no menor a 2 años y una excelente reputación moral y buen crédito.

ARTICULO 20o.: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias y los Acuerdos de la Junta Directiva.



**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION**

- b. Presentar a consideración de la Junta Directiva la creación, fusión o supresión de las unidades, dependencias y cargos que conforman estructuralmente la institución.
- c. Proponer a la Junta Directiva los planes, programas y proyectos a desarrollar en el marco del plan de desarrollo del Departamento y a la luz de la misión y objetivos institucionales.
- d. Velar por el cumplimiento de las políticas y lineamientos determinados por la Junta Directiva y el mantenimiento de un alto nivel de calidad académica y artística.
- e. Dirigir, coordinar y evaluar el talento humano vinculado a la institución y dictar los actos necesarios para su nombramiento, administración y remoción con sujeción a las normas vigentes.
- f. Expedir los manuales de funciones y de procedimientos de la entidad y disponer la elaboración de los reglamentos internos, previa aprobación del Consejo Directivo
- g. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación y los estados financieros mensuales y anuales.
- h. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el normal funcionamiento del Instituto.
- i. Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y liderar los procesos de control administrativo y presupuestal de la entidad.
- j. Velar por la correcta aplicación de los fondos y la debida utilización y mantenimiento de los bienes institucionales.
- k. Presentar ante la Junta Directiva las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y las disposiciones financieras y fiscales, para su autorización.

*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION*

- l. Someter a consideración de la Junta Directiva los informes de evaluación de los proyectos ejecutados y los informes periódicos indicativos de la gestión.
- m. Dirigir las relaciones del instituto con entidades públicas y privadas del orden departamental, nacional e internacional y celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, los contratos, convenios o acuerdos de cooperación que se requieran.
- n. Constituir mandatarios que representen a la entidad en asuntos judiciales y extrajudiciales, o de otra naturaleza que exija conocimientos especializados.
- ñ. Aceptar y recibir legados y donaciones previa autorización de la Junta Directiva.
- o. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de las comisiones de servicio y estudio en el exterior para los miembros de la entidad.
- p. Autorizar las comisiones de servicio y estudio en el país de los miembros de la institución.
- q. Autorizar con su firma el otorgamiento de los títulos expedidos por la institución.
- r. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando estime conveniente
- s. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le sean asignadas por ley o autoridad competente.

ARTICULO 21o.: DE LA FALTA TEMPORAL DEL DIRECTOR GENERAL En los casos de faltas temporales o accidentales del Director General, éste será reemplazado durante el período de ausencia, por el funcionario designado por el Gobernador del Departamento.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO INCOLBALLET  
ACUERDO N.º.02 de septiembre 9 de 1998

*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION*

ARTICULO 22o.: DE LOS ACTOS O DECISIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Los actos o decisiones del Director General cumplidos en el ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES, las cuales deberán numerarse consecutivamente, por anualidades, indicando día, mes y año de expedición.

ARTICULO 23o.: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR GENERAL. Quienes se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva o con el Director General, no podrán ser designados como empleados, ni podrán por si o por interpuesta persona, celebrar contratos con la entidad.

ARTICULO 24o.: Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre si o con el Director General parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 25o.: Quienes sostengan en calidad de asociación profesional o comunidad de oficina, relaciones con los miembros de la Junta Directiva o con el Director General están inhabilitados para celebrar actos y contratos con la entidad.

Parágrafo: Para los funcionarios nombrados en los artículos 23º., 24o. y

25o. y en general, para los demás funcionarios de la entidad rigen las incompatibilidades consagradas en la ley.

CAPITULO IV  
DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 26o.: La estructura orgánica del Instituto Colombiano de ballet clásico Incolballet, atenderá los siguientes conceptos y categorías:

- a. las funciones delegadas por el Gobierno Departamental a Incolballet se derivan de la prestación del servicio público de educación artística y del

*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION*

desarrollo de proyectos sociales que posibilitan enriquecer el legado cultural y avanzar en la disciplina de la danza, en concordancia con el modelo de desarrollo adoptado por el Departamento del Valle del Cauca.

b. la estructura organizativa de Incolballet está compuesta por el conjunto de unidades a través de las cuales se lidera el ejercicio de dirección, gestión y control administrativo y académico, y cuyo nivel de articulación posibilita cumplir con los objetivos y funciones institucionales.

c. las unidades estructurales que componen la organización se denominarán Dirección, subdirecciones, núcleos de servicio y escuela y liderarán programas y proyectos específicos en el campo de la educación artística en danza.

d. la dirección y las subdirecciones son unidades encargadas de la gerencia y gestión institucional y el cumplimiento de las metas y propósitos organizacionales.

e. la escuela es una unidad que cumple funciones académicas en los niveles educativos de básica y media.

f. Los núcleos de servicio son responsables de la ejecución de proyectos de extensión y servicio dirigidos a la comunidad vallecaucana y en especial, a las poblaciones infantiles y juveniles del Departamento y de la administración de los convenios de cooperación suscritos con la Fundación Ballet de Cali, con entidades educativas de nivel superior y con organizaciones artísticas nacionales e internacionales para el desarrollo artístico, investigativo y pedagógico.

g. los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos. Los demás se denominarán comités.

CAPITULO V  
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION*

ARTICULO 27o.: El personal docente vinculado a Incolballet se registrará por las disposiciones legales en materia educativa y por los reglamentos institucionales. En el caso de los docentes de estudios generales nombrados por el Departamento del Valle del Cauca, se aplicarán las normas del Estatuto docente, decreto ley 2277 de 1979 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 28o.: Para efectos de la vinculación, administración y evaluación del personal docente se atenderá lo dispuesto por la ley y los reglamentos.

ARTICULO 29o.: La administración del personal ejecutivo, asesor, administrativo, técnico y de servicios, se atemperará a las disposiciones vigentes y en especial, a lo dispuesto por la ley 443 de 1998.

ARTICULO 30o.: Para efectos disciplinarios, se aplicará a todo el personal docente y administrativo de la entidad, lo dispuesto en la ley 200 de 1995-código disciplinario único.

ARTICULO 31o.: El pago de las obligaciones salariales y prestacionales contraídas con el personal docente y administrativo vinculado a Incolballet, se efectuará con los recursos departamentales transferidos anualmente, a excepción de lo relativo a cesantías y pensiones, cuyo manejo exclusivo será de la administración departamental centralizada. El reconocimiento salarial y prestacional de los docentes de estudios generales vinculados a la entidad, estará a cargo del fondo educativo regional autónomo FER mediante la utilización de recursos de transferencia del situado fiscal.

CAPITULO VI  
DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 32o.: Los estudiantes regulares de los planes de formación básica y media y los estudiantes de educación permanente o de convenios con instituciones de educación superior, se registrarán por lo dispuesto en los reglamentos estudiantiles.

*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION*

ARTICULO 33o.: Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario y estarán determinados en los reglamentos estudiantiles.

CAPITULO VII  
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 34o.: El patrimonio de Incolballet estará constituido por:

a. la universalidad jurídica de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones corporales e incorporeales, avaluables o no pecunariamente, incluido el aporte patrimonial inicial determinado en el artículo 4°. Literales a., b. y c. de la ordenanza 071 de 1996.

b. los bienes y rentas que le asigne la Asamblea y el Gobierno Departamental.

c. las sumas que con destino a la Institución se apropien de los presupuestos nacional, departamental y municipal o de cualquier entidad pública o privada

d. los frutos, rentas, intereses o beneficios producidos por sus bienes o generados por el ejercicio de sus actividades regulares.

e. los aportes, donaciones y transferencias que otorguen entidades públicas.

f. las donaciones simples que otorguen personas de derecho privado, naturales u jurídicas del orden nacional o extranjero, incluyendo herencias y legados.

g. las donaciones simples que otorguen gobiernos extranjeros en todos sus órdenes y niveles u organismos y entidades de derecho internacional.

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION

h. los demás activos que adquiera o se le asignen que sean susceptibles de integrar el patrimonio de la entidad conforme a la ley

Parágrafo: Todos los bienes que Incolballet usufructúa actualmente, que pertenecen a Bellas Artes, podrá seguirlos utilizando hasta tanto se defina el patrimonio de la nueva entidad por parte de la Asamblea Departamental.

CAPITULO VIII  
DEL CONTROL FISCAL

ARTICULO 35o.: El control y vigilancia de la gestión fiscal corresponde a la Contraloría Departamental.

ARTICULO 36o.: Las cuentas del instituto se manejarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes y las normas departamentales

ARTICULO 37o.: Los fondos de la entidad y sus bienes serán manejados por los funcionarios a quienes se les asigne tal función y a cuyo cargo quedará su custodia. En estos casos, se atenderá lo dispuesto por las normas vigentes frente a la modalidad de los empleos y a los procedimientos para su control y vigilancia.

CAPITULO IX  
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 38o.: Si el Instituto llegase a disolverse se procederá a su liquidación, asignando a los órganos estatutarios las responsabilidades que les competan.

Parágrafo: El Director General, como representante legal asumirá las funciones de liquidador.

ARTICULO 39o.: Al liquidarse el instituto, todos sus bienes, rentas y en general todo su patrimonio pasará al Departamento del Valle del Cauca, quien asumirá las obligaciones insolutas que afecten la empresa liquidada.


INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO INCOLIBALLET  
ACUERDO No.02 de septiembre 9 de 1998

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCION

Artículo 2º: Copia del presente Acuerdo será enviada al Señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca para su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los nueve ( 9 ) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)

  
DIEGO ALZATE CASTAÑO  
Presidente Consejo Directivo

  
MARIA DEL CARMEN AGUADO  
Secretaria